

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

1 IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social:	Asociación de Suscriptores de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Centro Poblado Cacicazgo del Municipio de Suesca Departamento de Cundinamarca – ASUAC																	
1.2 NIT:	900.035.583 – 8																	
1.3 ID (SUI – RUPS):	20428																	
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Alcantarillado																	
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Alcantarillado: ¹ • Recolección • Conducción de residuos líquidos • Disposición final • Comercialización																	
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Fecha de Inicio de Actividades</th> <th>Fecha final de Actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección</td> <td>01/10/2005</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Conducción de residuos líquidos</td> <td>01/10/2005</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Disposición final</td> <td>01/10/2005</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Comercialización</td> <td>01/10/2005</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table>			Actividad	Fecha de Inicio de Actividades	Fecha final de Actividades	Recolección	01/10/2005	N/A	Conducción de residuos líquidos	01/10/2005	N/A	Disposición final	01/10/2005	N/A	Comercialización	01/10/2005	N/A
Actividad	Fecha de Inicio de Actividades	Fecha final de Actividades																
Recolección	01/10/2005	N/A																
Conducción de residuos líquidos	01/10/2005	N/A																
Disposición final	01/10/2005	N/A																
Comercialización	01/10/2005	N/A																

Fuente: Imprimible RUPS 20241120428437553 de 06/11/2024

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2026
2.2 Clase acción:	Vigilancia ☐ Inspección ☒

¹ Servicio que es el objeto del informe de vigilancia concreta.
VI-F-004 V.3

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
2.3 Motivo de la acción:	Especial ____ Detallada ____ Concreta <u>X</u>	
2.4 Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo ____ Perfilamiento de riesgo ____ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes ____ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ____ Otros ¿cuál? _____	
2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Físicas: Centro poblado de la vereda Cacicazgo del municipio de Suesca – Cundinamarca.	

3 DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:	Generales Ley 142 de 1994 Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015 Técnico Resolución 1096 de 2000 Resolución MAVDT 1076 del 2003, modificada por la Resolución MAVDT 1570 de 2004 Resolución MVCT 154 de 2014, modificada por la Resolución MVCT 527 de 2018 Decreto 1076 de 2015 Decreto 1077 de 2015 Resolución MVCT 330 de 2017, modificada por la Resolución MVCT 799 de 2021 Tarifario Resolución CRA 825 de 2017 y Resolución CRA 844 de 2018, integradas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021.
3.2 Marco temporal de evaluación:	a) El periodo de análisis es: - Aspectos técnicos operativos: Vigencia 2025, enero y febrero de 2026. - Aspectos tarifarios: Desde la entrada en vigencia del marco tarifario regulatorio hasta el 2025. b) Fecha de la visita: 13 de marzo de 2026

4 DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

4.1 Información fuente usada:	Evidencias e información recopilada en visita de inspección el día 13 de marzo de 2026.
---	---

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA			 SIGME
4.2 Requerimiento s realizados:	A continuación, se evidencia los requerimientos enviados al prestador:			
	Radicado	Fecha	Temática	
	20264251048961	12/03/2026	Visita e Informe de Inspección, Vigilancia y Evaluación Concreta al estado de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado por parte de ASUAC en el centro poblado de la vereda Cacicazgo del municipio de Suesca – Departamento de Cundinamarca, en el marco de sentencia Acción Popular con Radicación No. 25000-2327-000-2001-90479-01, tendiente a la descontaminación del Río Bogotá.	
4.3 Estado de respuesta de requerimientos:	A continuación, se relacionan las respuestas del prestador y los requerimientos que no han sido atendidos:			
	Radicado	Fecha	Temática	
	20265291182872	19/03/2026	El prestador da respuesta a los requerimientos realizados en el marco de la visita de inspección notificada con radicado SSPD No. 20264251048961 del 12 de marzo de 20206. Dicha información fue utilizada como insumo para la elaboración del presente informe.	

5 EVALUACIONES REALIZADAS

En el marco del seguimiento que se encuentra realizando el Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia del 28 de marzo de 2014 dentro del proceso de Acción Popular con radicación No. 25000-2327-000-2001-90479-01, tendiente a la descontaminación del río Bogotá, esta entidad se encuentra verificando el estado actual de la prestación del servicio público de alcantarillado en los municipios de la cuenca.

En ese sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantó visita de inspección a la Asociación de Suscriptores de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Centro Poblado Cacicazgo del Municipio de Suesca Departamento de Cundinamarca (en adelante ASUAC), el día 13 de marzo de 2026, para verificar los aspectos técnicos operativos y tarifarios relacionados con la prestación del servicio público de alcantarillado.

5.1 Aspectos generales

El municipio de Suesca, ubicado en el departamento de Cundinamarca, forma parte de la provincia de Almeidas y se encuentra aproximadamente a 69,54 km de Bogotá. Es un territorio andino situado a más de 2.600 metros sobre el nivel del mar, caracterizado por un clima frío, con una temperatura promedio de 13°C y con una topografía mayormente plana a ondulada que forma parte de la sabana de Bogotá (altiplano que pertenece a la cordillera Oriental de los Andes).

En el territorio recorren el río Bogotá y varias corrientes menores, y se encuentra parte de la



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**

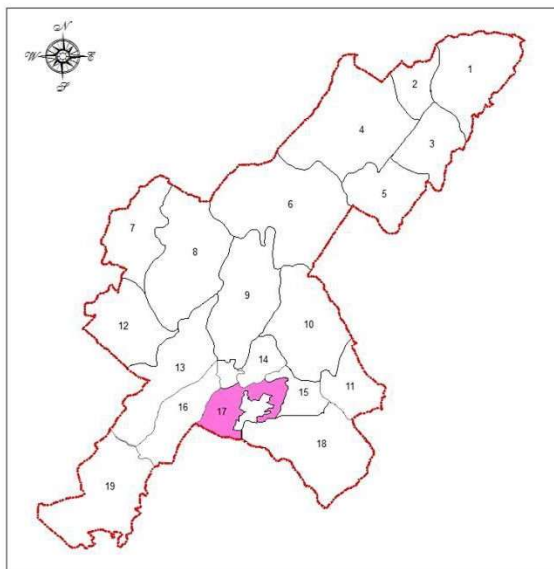


laguna de Suesca. Sus coordenadas geográficas son aproximadamente 5° 07' 22" de latitud norte y 73° 49' 27" de longitud oeste².

La zona rural del municipio de Suesca está conformada por 19 veredas: Agua Clara, Arrayanes, Barrancas, Cacicazgo, Chitiva Alto, Chitiva Bajo, Cuayá, Guita, Hatillo, Hato Grande, Ovejas, Palmira, Peña Negra, Piedras Largas, San Vicente, Santa Rosita, Susatá, Tausaquira y Tenería.

La vereda Cacicazgo colinda con los límites del casco urbano del municipio de Suesca, cuenta con una extensión de 5,2 km², y contiene terrenos cuya destinación es el uso agrícola, ganadero, forestal y pastos naturales presentes en su mayoría en la zona denominada Cacicazgo Alto. Sin embargo, otra parte de la vereda correspondiente al sector de Cacicazgo Bajo, está constituido por un territorio que, por sus características, cuenta con dinámicas predominantemente urbanas, con presencia de infraestructura vial, redes primarias de energía y algunas manzanas para la organización de sus viviendas, a las cuales son prestados los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de ASUAC.

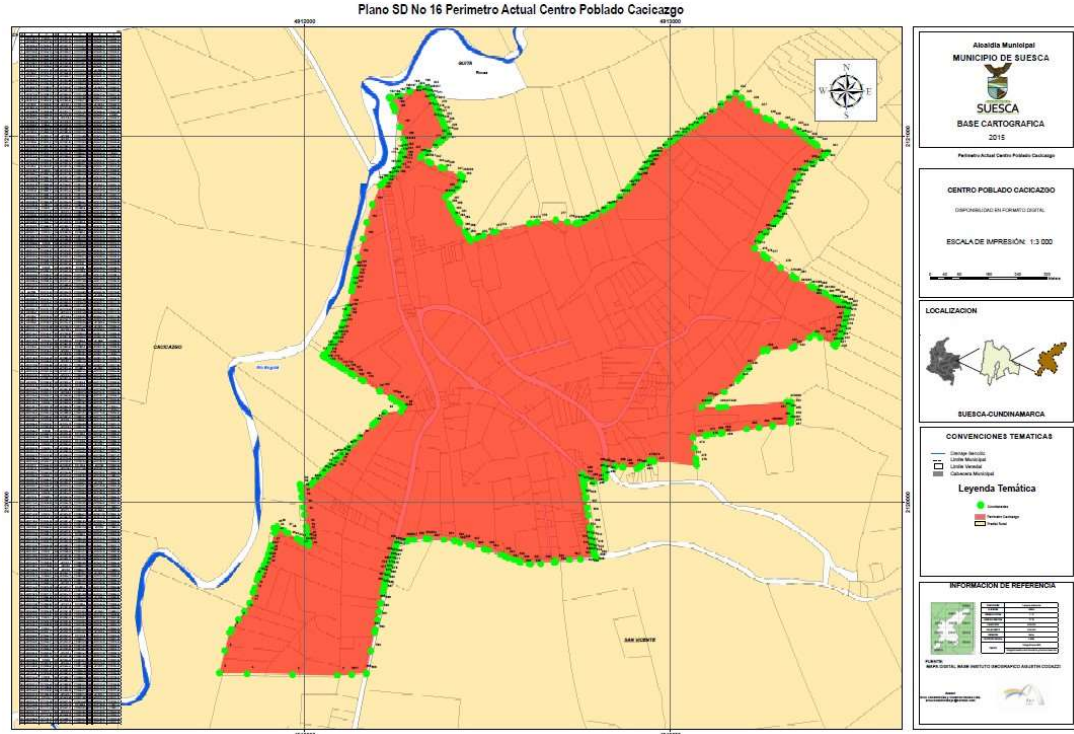
Imagen 1. Localización de la vereda Cacicazgo dentro del municipio de Suesca
Suesca- Cundinamarca, Vereda Cacicazgo



Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Suesca (Cundinamarca) publicado en <https://www.colombiaot.gov.co/>

² Fuente: <https://diccionario.igac.gov.co/?Suesca,%20Cundinamarca>
VI-F-004 V.3

Imagen 2. Localización del centro poblado de la vereda Cacicazgo



Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Suesca (Cundinamarca) publicado en <https://www.colombiaot.gov.co/>

A continuación, se presentan algunas de las características e indicadores de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la información disponible en el Sistema Único de Información (SUI) con corte al 21 de abril de 2026, así como la suministrada por el prestador durante la visita realizada el 13 de marzo de 2026.

Tabla 2. Datos generales del prestador

Ítem	Prestador
ID	20428
Razón Social	Asociación de Suscriptores de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Centro Poblado Cacicazgo del Municipio de Suesca Departamento de Cundinamarca
Sigla	ASUAC
NIT	900.035.583 – 8
Fecha Última Actualización RUPS	6 de noviembre de 2024 (Certificada)
Tipo de Prestador	Organización Autorizada
Área de Prestación	Acueducto: Rural Alcantarillado: Rural

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
Servicios Prestados	Acueducto: Captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución y comercialización. Alcantarillado: Recolección, conducción de residuos líquidos, disposición final, comercialización.	
Fecha de Constitución	29/04/2005	
Fecha Inicio de Operaciones	01/10/2005	
Representante Legal	Jesús David Corredor Sánchez	
Cargo Representante Legal	Presidente	
Fecha de Posesión del Representante Legal	04/06/2025	
Clasificación	Menor o igual a 5001 usuarios	
Dirección	Centro Poblado Vereda Cacicazgo, Municipio de Suesca (Cundinamarca)	
Teléfono	3106788652	
Correo Electrónico	asuaccaciczgo@gmail.com	

Fuente: Acta de visita del 13 de marzo de 2026

5.2 Servicio Público de Acueducto

Si bien, el objetivo principal de la vigilancia especial es el servicio de alcantarillado, a continuación, se presentan algunas generalidades del servicio público de acueducto. Las necesidades de inversión señaladas corresponden a criterio autónomo del prestador y no corresponden a una estimación de esta entidad:

Tabla 3. Generalidades Acueducto

Acueducto	
Municipio	Suesca
Área de prestación Acueducto	Rural
Total de Suscriptores residenciales	850
Tipo de uso	Consumo humano y doméstico
Tipo de fuente de abastecimiento	Subterránea
Nombre de la fuente de abastecimiento	Pozo Profundo Los Naranjos
¿Cuenta con permiso ambiental?	No (según lo indicado por el prestador, la concesión se encuentra a cargo del Municipio de Suesca)
Resolución Permiso ambiental	NR
Fecha del acto administrativo	NR
Vigencia	NR
Continuidad promedio (h/día)	NR
Metodología tarifaria aplicada	Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Porcentaje de usuarios facturados por lectura de consumo (%)	NR
IRCA promedio anual 2024	4,61 Sin Riesgo
¿Requiere reposición de infraestructura?	NR
Infraestructura que requiere reposición	NR
¿Requiere reposición de redes?	NR
Porcentaje de redes que requieren reposición	NR

Fuente: SUI - Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS. NR: No reporta

Respecto al servicio de acueducto, el prestador manifestó que no realiza directamente la actividad de captación. Según lo informado, el sistema se abastece de un pozo profundo ubicado en la vereda Cacicazgo, el cual es administrado por el municipio de Suesca. De los caudales captados, aproximadamente el 80% se destina al casco urbano municipal, mientras que el 20% restante se entrega al sistema de tratamiento operado por ASUAC.

Si bien el prestador no reporta datos de continuidad en el Sistema Único de Información (SUI) para el periodo objeto de análisis, durante la visita desarrollada indicó que la prestación es variable por sectores, precisando que en algunos es de 24 horas, en otros está entre 8 y 10 horas, y en otros más críticos tienen continuidad limitada a 5 horas diarias.

Respecto al número de suscriptores, aunque en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) se reporta un total de 850 suscriptores (según actualización de 2024), el prestador manifestó durante la visita contar con aproximadamente 823 suscriptores activos.

5.3 Servicio Público de Alcantarillado

A continuación, se presentan las generalidades de la prestación del servicio público domiciliario de Alcantarillado.

Tabla 4. Generalidades servicio de Alcantarillado

Alcantarillado	
Municipio	Suesca
Longitud de redes combinada (Km.)	NR
Longitud de redes sanitaria (Km.)	NR
Longitud de redes pluvial (Km.)	NR
¿Cuántos puntos de vertimiento?	Ninguno
¿Realiza vertimientos en la cuenca del Río Bogotá?	No
¿Paga tasa retributiva a la autoridad ambiental?	No
Vigencia del último año facturado (año)	N/A
Carga contaminante DBO₅ último año facturado Kg/ año	N/A
Carga contaminante SST último año facturado Kg/ año	N/A
Valor del pago último año facturado (Pesos) (Indicar vigencia y adjuntar factura cancelada)	N/A
Tipo de Alcantarillado (Sanitario / Combinado / pluvial)	Combinado

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Estado del PSMV	N/A
Resolución de Adopción del PSMV	N/A
Permiso de Vertimiento	N/A
Vigente hasta (año)	N/A
Numero de PTAR en el municipio a su cargo	Ninguna
¿Tiene proyecto para la construcción de una PTAR/STAR?	No
Estado del proyecto	N/A
Si no cuenta con PTAR/STAR: Nombre de la(s) fuente(s) hídrica(s) receptora(s) de los vertimientos sin tratar	N/A
¿Requiere reposición de infraestructura?	NR
Indique la infraestructura que requiere reposición	N/A
¿Requiere reposición de redes?	NR
Indique el porcentaje de redes que requieren reposición (%)	NR

Fuente: ASUAC, Visita de inspección y vigilancia 13 de marzo de 2026. NR: No reporta. N/A: No aplica

5.3.1 Descripción del Sistema de alcantarillado

Según lo manifestado por el prestador en la visita técnica, el sistema de alcantarillado que es operado por ASUAC, atiende a 548 suscriptores ubicados en el centro poblado de la vereda Cacicazgo del municipio de Suesca.

El sistema es de tipo combinado (diseñado para la recolección de aguas residuales domésticas y pluviales) y funciona en su totalidad por gravedad, por lo que prescinde de estaciones de bombeo.

Es de mencionar que este sistema de alcantarillado se encuentra conectado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) municipal, a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Suesca. No obstante, el prestador manifestó durante la visita técnica desconocer la existencia de un contrato o convenio suscrito para la entrega y tratamiento de las aguas residuales generadas. Asimismo, mediante el radicado SSPD No. 20265291182872, el prestador omitió aportar información o soporte documental alguno que acredite el vínculo jurídico entre las partes para dicha actividad.

Imagen 1. Pozo de inspección del sistema de alcantarillado del centro poblado Cacicazgo



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026).
Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'18,032" N,
-73°47'17,623" E

En lo que respecta a las actividades de mantenimiento del sistema de alcantarillado, el prestador indicó que no ejecuta actividades de carácter preventivo, por lo cual no cuenta con una programación para el desarrollo de este tipo de actividades, limitando su actuación a labores correctivas que ejecuta cada vez que se presentan taponamientos y/o se manifiestan quejas de los usuarios. No obstante, aclaró que no cuenta con registros de las actividades desarrolladas, y que no se han presentado eventos recientes de reboses en el sistema.

En virtud de lo anterior, se considera que el prestador se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 12 de la Resolución 799 de 2021, y el artículo 31 de la Resolución 330 de 2017, los cuales disponen:

“Artículo 30. Modificado por el art. 12, Resolución 799 de 2021. Procedimiento general. Los procedimientos y medidas pertinentes a la operación continua y permanente de los diferentes componentes de un sistema de acueducto, alcantarillado y/o aseo seguirán los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación, los manuales de operación y mantenimiento, los manuales de procesos y procedimientos, los documentos suministrados por el diseñador, constructor, fabricante y/o proveedor al entregar a la entidad contratante las obras, bienes o servicios que le fueron contratados y los estudios de optimización de los sistemas. Estos documentos deberán tenerlos disponibles en todo momento los prestadores de los servicios públicos en cada uno de sus componentes.

Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas.

(...) Se deberá documentar el registro de todas las actividades de mantenimiento rutinario y preventivo (...)

Es necesario que los prestadores mantengan un sistema de registro y monitoreo de variables críticas dentro del proceso, de tal manera que pueda realizarse una trazabilidad del mismo. Estos registros además deberán considerar una ficha técnica por equipo en el que se evidencie fechas de mantenimiento, cambio de accesorios, repuestos, entre otros determinados por la persona prestadora, en concordancia con los lineamientos establecidos en el manual de operación y mantenimiento del sistema y lo dispuesto en el Título 3 de la presente resolución

Como parte del Plan de Gestión Integral del proyecto se debe identificar y analizar los riesgos que se puedan presentar durante la puesta en marcha del sistema, y así mismo garantizar condiciones de seguridad y salud en el trabajo para el personal a cargo, previo a su inicio. (...)

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control. Deberán implementarse sistemas de instrumentación, monitoreo y control, que permitan un adecuado y permanente control de la calidad del servicio de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo.” (Cursiva fuera de texto).*

5.3.2 Puntos de vertimiento

Aunque el prestador sostuvo inicialmente que no genera vertimientos directos argumentando que la red está interconectada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) municipal, a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Suesca, durante la visita desarrollada se identificó una falla en un tramo de la red de alcantarillado del sector de Buenos Aires, toda vez que en este punto, las aguas residuales discurren sobre la cuneta de la vía de acceso principal al casco urbano, debido a que dicho tramo de la red no se encuentra en funcionamiento, situación que según el prestador, obedece a deficiencias constructivas relacionadas con pendientes inadecuadas.

Esta disposición de aguas residuales sobre la vía pública constituye un vertimiento de hecho y está presuntamente contraviniendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual prohíbe expresamente los vertimientos en calles, calzadas y canales, independientemente de la configuración del sistema de alcantarillado.

Adicionalmente, presuntamente representa una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, por cuanto el servicio de alcantarillado no se viene prestando en condiciones de calidad y continuidad, y asimismo, constituye un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015, los cuales disponen que las empresas de servicios públicos están en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de alcantarillado, estando sujetas a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas, y siendo responsables, en todo caso por los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

Imagen 2. Descarga de aguas residuales del sector de Buenos Aires sobre la cuneta de la vía de acceso al casco urbano de Suesca



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°4'38,413" N, -73°47'36,905" E

Imagen 3. Descarga de aguas residuales del sector de Buenos Aires sobre la cuneta de la vía de acceso al casco urbano de Suesca



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°4'44,316" N, -73°47'35,801" E

Cabe precisar, que, conforme a lo indicado por el prestador, éste se encuentra en proceso de inscripción en el programa de la Gobernación de Cundinamarca denominado “*Alcantarillado al campo*”, el cual busca el fortalecimiento técnico y comercial de los prestadores del servicio de alcantarillado, a través de la asistencia técnica, la optimización de procesos operativos y el apoyo en la gestión administrativa, con los que busca mejorar la calidad en la prestación del servicio y subsanar la problemática presentada.

Dado que el prestador manifestó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) municipal no se encontraba operando adecuadamente, debido a que únicamente funcionaba una de las lagunas de oxidación mientras la otra se encontraba desecada, durante la visita técnica realizada el 13 de marzo de 2026 se efectuó un recorrido por dichas instalaciones.

En desarrollo de la inspección, se evidenció que la PTAR se encontraba fuera de operación, toda vez que el caudal de entrada estaba siendo desviado a través del sistema de alivio en la cámara de ingreso, generando la descarga directa de aguas residuales al río Bogotá sin tratamiento previo.

Imagen 4. Cámara de entrada de la PTAR municipal



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'16,534\" N, -73°47'31,608\" E

La unidad de pretratamiento está conformada por líneas de cribado, cada una con rejillas metálicas con espaciamiento entre barras de 1 pulgada e inclinadas a 60° para la retención de materiales gruesos. De manera posterior a cada línea de cribado, se cuenta con dos sedimentadores primarios de flujo horizontal, cuya entrada está controlada por dos válvulas de compuerta. A la salida de dichos sedimentadores se cuenta con dos vertederos proporcionales o de tipo sutro que posibilitan la medición de caudal, confluyendo las aguas dentro de la misma estructura en una cámara de aquietamiento.

La unidad de pretratamiento consta de un canal de cribado equipado con rejillas metálicas con espaciamiento entre barras de 1 pulgada e inclinación de 60° para la retención de sólidos gruesos. Posteriormente, el flujo se dirige hacia dos sedimentadores primarios de flujo horizontal, cuya admisión es regulada mediante válvulas de compuerta. A la salida de estos, se ubican dos vertederos proporcionales de tipo sutro para la medición de caudal, cuyas corrientes convergen finalmente en dos cámaras de aquietamiento integradas dentro de una misma estructura. Cabe mencionar que se observó que la entrada a una de las cámaras de aquietamiento se encontraba sellada con ladrillos y presentaba vegetación, denotando con esto su inoperatividad.

Imagen 5. Canal de cribado de la PTAR municipal



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'16,215" N, -73°47'31,989" E

Imagen 6. Vista posterior de la estructura de pretratamiento de la PTAR municipal incluyendo las cámaras de quietamiento



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'16,708" N, -73°47'32,361" E

El sistema de tratamiento originalmente constaba de dos lagunas facultativas dispuestas tras el desarenador. No obstante, se constató que una de ellas fue desmantelada; el terreno se encontraba cubierto de pasto y era utilizado como potrero, conservando únicamente remanentes de la geomembrana en uno de sus costados. La segunda laguna conservaba solo la mitad de su espejo de agua, mientras que el área restante estaba invadida por buchón de agua, evidenciando su falta de mantenimiento.

Imagen 7. Antigua laguna de oxidación de la PTAR municipal



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'17,370" N, -73°47'37,428" E

Imagen 8. Remanente de la geomembrana perteneciente a la antigua laguna de oxidación de la PTAR municipal



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'16,355" N, -73°47'29,760" E

Imagen 9. Vista general de las dos lagunas de oxidación



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'20,334" N, -73°47'40,129" E

Imagen 10. Laguna de oxidación con presencia de buchón de agua



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'19,755" N, -73°47'41,537" E

Imagen 11. Descole de la línea de alivio de la PTAR municipal



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'21,362" N, -73°47'38,477" E

Imagen 12. Sitio de vertimiento de la PTAR municipal sobre el río Bogotá



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'21,461" N, -73°47'38,884" E

Adicionalmente, el prestador manifestó una problemática externa a su operación en el sector Cacicazgo Alto, relacionada con una red de alcantarillado construida por el Municipio de Suesca. Durante el recorrido por la zona, los habitantes informaron que dicha red, ejecutada hace aproximadamente tres años, presenta deficiencias constructivas tales como falta de compactación, ausencia de sellos en la tubería y un tramo en contrapendiente. Estas fallas provocaron el rebosamiento y retorno de aguas residuales hacia los predios, ocasionando agrietamientos en las viviendas que debieron ser reparados por los propios afectados.

Ante la falta de soluciones por parte de la administración municipal, la comunidad optó por intervenir una de las cámaras de inspección, removiendo un ladrillo para derivar el flujo hacia una quebrada cercana, medida que indica les ha generado problemas de olores ofensivos en el sector.

Al respecto, ASUAC aclaró que esta situación es ajena a su operación, toda vez que la asociación no recibió formalmente dichas redes para su administración.

Imagen 13. Cámara de inspección del sistema de alcantarillado de Cacicazgo Alto construida presuntamente por el Municipio de Suesca



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'21,149" N, -73°46'58,161" E

Imagen 14. Descarga de aguas residuales tras la apertura de la cámara por parte de los habitantes del sector de Cacicazgo Alto



Fuente: Registro fotográfico SSPD (13 de marzo de 2026). Coordenadas Geográficas WGS84 5°5'21,089" N, -73°46'58,199" E

5.3.3 Catastro de redes de alcantarillado

El prestador no aportó información respecto al catastro de redes del servicio de alcantarillado y manifestó, en términos generales, que su red se encuentra conformada por tramos con edades variables, siendo los más antiguos de hace más de 20 años, encontrándose diferentes tipos de materiales tales como gres, PVC, entre otros.

Acorde con lo anterior, es preciso mencionar que la Resolución 330 de 2017, "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*", y la Resolución 799 de 2021, "*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*", establecen las condiciones generales, obligaciones, requisitos, parámetros y procedimientos técnicos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la planeación, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el fin de que garanticen su estabilidad, durabilidad, funcionalidad, entre otros.

Dicho esto, respecto al catastro de redes el artículo 42 dispone:

“Artículo 42. Catastro de redes. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución. (...)” (Cursiva fuera de texto)

En este sentido, acorde con la información analizada, dado que el prestador no aportó el catastro de redes del servicio de alcantarillado, pese a que durante la visita le fue concedido un plazo hasta el 19 de marzo de 2026. Al no disponer de estos soportes en la fecha límite, se considera que el prestador podría estar incurriendo en un presunto incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.

5.3.4 Manuales de operación y mantenimiento

Mediante el radicado SSPD No. 20265291182872 del 19 de marzo de 2026, el prestador adjuntó el documento denominado «Manual de Operación y Mantenimiento». No obstante, tras revisar su contenido, se determinó que este no corresponde a la infraestructura de alcantarillado bajo su administración. En su lugar, el documento hace referencia a diseños de detalle de 2011 para obras de saneamiento en la cuenca del río Bogotá. Específicamente, describe una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con sistema de lodos activados que incluso no coincide con la infraestructura actual a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de Suesca.

Al respecto, es preciso mencionar que la Resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”, establecen las condiciones generales y medidas pertinentes para la operación de los diferentes componentes de un sistema de acueducto, alcantarillado y/o aseo, precisando que seguirán los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación, **los manuales de operación y mantenimiento, los manuales de procesos y procedimientos**, entre otros.

De igual manera, en el artículo 240 de la Resolución 330 de 2017 modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021, dispone:

*“(...) **Artículo 240.** Modificado por el art.69, Resolución 799 de 2021. Documentos. Los documentos producidos en desarrollo de las diferentes etapas de los proyectos del sector son considerados parte del archivo que deben administrar los prestadores de estos servicios. Estos documentos incluyen como mínimo:*

(...) Manuales de operación y mantenimiento.

(...) Registros de operación.

- Registros de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo (...)” (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, de acuerdo con la información suministrada por ASUAC, se identificó un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 240 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021, toda vez que durante la visita el prestador manifestó desconocer si contaba con los manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alcantarillado a su cargo y, posteriormente, no remitió documentación alguna, pese a habersele otorgado plazo hasta el 19 de marzo de 2026 para el suministro de dicha información.

5.3.5 Certificación de competencias laborales

Teniendo en cuenta que el prestador no aportó la certificación de competencias laborales del personal vinculado a la operación y el mantenimiento del sistema de alcantarillado, ni tampoco el programa de capacitación correspondiente, pese a que se le concedió un plazo hasta el 19 de marzo de 2026 para el suministro de dicha información, situación que denota que para dicho momento no contaba con dicha información. Se considera que presuntamente podría estar incurriendo en un incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003, modificada por la Resolución 1570 de 2004, y la Resolución 330 del 2017, específicamente en los artículos 32 y 33, los cuales disponen:

“Artículo 32. Requisitos de idoneidad y experiencia del personal de la operación y el mantenimiento. El personal vinculado a la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, y/o alcantarillado, deberá estar certificado en la(s) norma(s) de competencia laboral, para lo cual, las personas prestadoras de servicios que operan los sistemas tendrán la responsabilidad de implementar un programa de capacitación y asistencia técnica.

La certificación de competencias laborales deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto, y dará constancia de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en la normatividad sectorial de competencia laboral.

Parágrafo 1°. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, y alcantarillado y que tengan más de 12 meses de labor en puestos de trabajo técnico operativo y técnico mantenimiento deberán estar certificados en su respectiva ocupación.

Quienes ya estén certificados en una norma sectorial de competencia laboral, el certificado tendrá la validez hasta la fecha establecida en el mismo certificado para ello; luego de la cual deberá certificarse bajo los lineamientos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, y alcantarillado deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretendan vincular a cargos u ocupaciones de responsabilidad técnico operativo y técnico mantenimiento la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar.

Artículo 33. Programas de capacitación y asistencia técnica. Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual, y estructurarse a más tardar en el primer trimestre de cada año, para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso”. (Cursiva y subrayado fuera de texto original)

5.3.6 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y/o Permiso de Vertimiento

Durante la visita técnica, el prestador manifestó no contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) ni permiso de vertimientos, argumentando que su sistema está interconectado a la PTAR administrada por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de Suesca. Sin embargo, mediante el radicado SSPD No. 20265291182872 del 19 de marzo de 2026, presentó un



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



documento denominado “Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Suesca”, el cual indica que si bien en la zona rural, los centros poblados Cacicazgo (259 usuarios) y Cuayá (38 usuarios) se encuentran conectados al emisario que conduce el agua residual a la PTAR, en el centro poblado Cacicazgo aún existía un vertimiento directo sobre el río Bogotá proveniente de un pozo séptico del que se benefician 14 viviendas, que según, fechas establecidas debía eliminarse en el corto plazo (2014).

Al respecto, dado que el prestador no adjuntó el acto administrativo de aprobación de dicho plan, ni reportó el estado de ejecución de las actividades allí previstas, no es posible verificar si este fue efectivamente aprobado por parte de la autoridad ambiental, ni si el responsable de su ejecución corresponde a ASUAC o al Municipio de Suesca, ni tampoco si el vertimiento aludido sobre el río Bogotá fue efectivamente eliminado, generando incertidumbre respecto a lo informado durante la visita técnica frente a la realidad operativa del sistema de alcantarillado en la vereda Cacicazgo, pues durante la visita el prestador informó que no contaba con vertimiento alguno.

En consecuencia, la falta de certeza sobre estos puntos impide determinar el nivel de cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, que establece:

“ARTÍCULO 25. Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. *Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes”. (Cursiva fuera de texto).

5.3.7 Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado

El prestador no remitió información alguna frente al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

5.3.8 Plan de Emergencia y contingencia (PEC)

El prestador no presentó el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) del servicio público domiciliario de alcantarillado, ni ha cumplido con la obligación de actualizar anualmente dicho instrumento y realizar su reporte dentro del Sistema Único de Información (SUI), conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 527 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y lo dispuesto por esta Superintendencia en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	---	---

5.3.9 Inclusión del costo del tratamiento de aguas residuales en la tarifa de alcantarillado

Al respecto, es importante precisar que, para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con menos de 5.000 usuarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021, *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”*, la cual debe ser adoptada por los prestadores de dichos servicios para el establecimiento y aplicación de las tarifas a los suscriptores en sus respectivas Áreas de Prestación de Servicios (APS).

Este marco regulatorio se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, que establece que las tarifas de los servicios públicos domiciliarios deben reflejar los costos eficientes de prestación del servicio. En virtud de ello, la metodología tarifaria contempla dos tipos de cargos:

- Un cargo fijo, expresado en \$/suscriptor/mes, determinado con base en los Costos Medios de Administración (CMA).
- Un cargo por unidad de consumo, expresado en \$/m³, que se calcula a partir de tres componentes: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT).

Debe tenerse en cuenta que la metodología tarifaria vigente remunera exclusivamente los costos que guarden relación directa con la prestación del servicio, con base en la información contable registrada por el prestador. Adicionalmente, la regulación reconoce que los costos operativos pueden variar entre empresas debido a las particularidades en la operación y en las condiciones propias de cada sistema; por ello, la norma establece la posibilidad de determinar costos particulares según el tipo y las características del servicio prestado.

En este contexto, y de conformidad con las competencias asignadas a esta Superintendencia y la normativa aplicable vigente, se procede a realizar la respectiva verificación a la empresa ASUAC, aclarando que en el presente aparte esta Superintendencia sólo se va a pronunciar en términos generales sobre los ítems señalados y no sobre la adecuada o no aplicación de toda la metodología tarifaria para el servicio público de alcantarillado conforme a lo establecido en las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018, integradas y unificadas por la Resolución CRA 943 de 2021.

5.3.10 Cálculo de costos de referencia

Mediante la Resolución No. SSPD 20201000009605 del 19 de marzo de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) estableció las disposiciones relacionadas con el reporte de información sobre la aplicación de la metodología tarifaria para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definida por la Resolución 825 de 2017, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021, habilitando para tal fin el aplicativo del Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario (SURICATA).

En cumplimiento de lo anterior, esta Superintendencia procedió a revisar el reporte de la información tarifaria cargada en el aplicativo SURICATA, encontrando que el prestador ASUAC no ha certificado el estudio de costos de referencia y tarifas, tal como se observa en la imagen a continuación:

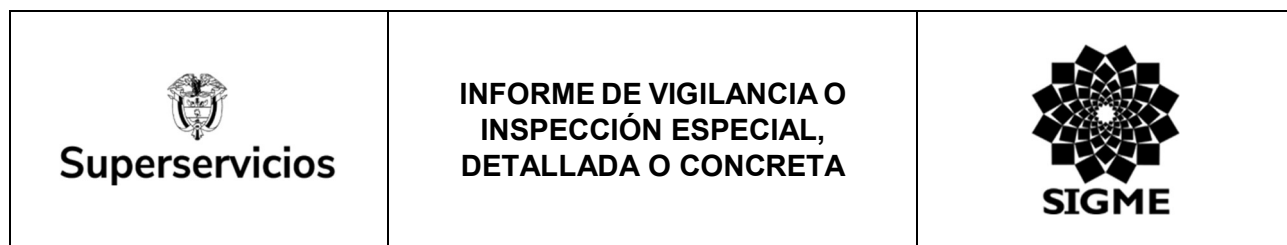


Imagen 15. Estado de reporte del estudio de costos de referencia y tarifas del prestador ASUAC



Fuente: SURICATA

Respecto de este requerimiento, durante la reunión de apertura de la visita de inspección realizada el 13 de marzo de 2026, representantes del prestador ASUAC manifestaron no contar con la información solicitada; no obstante, indicaron que atenderían el requerimiento mediante el enlace dispuesto para tal fin dentro del plazo otorgado, esto es, hasta el 19 de marzo de 2026. Sin embargo, no se evidenció el cargue ni el envío de la información requerida.

En consecuencia, se evidenció que, a la fecha de la visita, el prestador incumplía con el reporte de la información relacionada con la metodología tarifaria, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000009605 del 20 de mayo de 2020.

Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.8.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021; sin embargo, ni en respuesta a los requerimientos formulados, ni durante la visita, ni dentro del plazo adicional otorgado, el prestador remitió soportes relacionados con dicha obligación. Lo anterior impide a esta Superintendencia corroborar el cumplimiento de la normativa mencionada.

5.3.11 Costo Medio de Operación Particular (CMOP)

Así las cosas, y en atención al seguimiento que adelanta el Comité de Verificación del cumplimiento de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida dentro del proceso de Acción Popular con radicado No. 25000-23-27-000-2001-90479-01, orientada a la descontaminación del río Bogotá, esta Superintendencia procedió igualmente a verificar los costos particulares incluidos por el prestador en el Costo Medio de Operación Particular (CMOP) del estudio de costos y tarifas.

El CMOP del servicio público de alcantarillado, para las personas prestadoras clasificadas en el segundo segmento, debe ser calculado conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual dispone que para el servicio público domiciliario de alcantarillado se consideran como costos particulares el costo de energía, el costo operativo del tratamiento de las aguas residuales y el costo operativo particular en los contratos de interconexión, como parte del cargo por consumo de la tarifa.

En este sentido, la verificación se realiza con el propósito de constatar la correcta inclusión y justificación de dichos costos en el estudio tarifario del prestador, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

Considerando lo anterior, tanto en el oficio de aviso de visita como durante la reunión de apertura se requirió al prestador ASUAC el estudio de costos de referencia y tarifas sin que, como respuesta a los requerimientos ni durante la visita o en el tiempo posterior otorgado, entregara o remitiera a esta SSPD el mencionado estudio.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	---	---

En consecuencia, considerando la falta de soportes, a pesar de los requerimientos realizados, el prestador **ha incumplido con la atención de requerimientos de documentación realizados por esta Superintendencia, lo cual impide corroborar si el prestador está llevando a cabo la aplicación del marco tarifario vigente**, según lo dispuesto en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, e integradas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021, así como en la Ley 142 de 1994 pese a que durante la reunión de apertura de la visita de inspección del 13 de marzo un representante indicó “(...) *nosotros cobramos una tarifa de alcantarillado que es como la mínima, pero no sé esa tarifa que se está cobrando, o sea, por qué concepto específicamente concepto no lo sé (...)*” (minuto 13:21 de la grabación de la reunión de apertura).

5.3.12 Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para Alcantarillado (CMTal)

El CMT de alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, debe ser calculado conforme lo establece el artículo 2.1.1.1.4.5.2. de la Resolución CRA No. 943 de 2021. Sin embargo, esta SSPD no pudo verificar su correcta aplicación por parte del prestador dado lo ya mencionado en cuanto a que no aportó el estudio de costos y tarifas ni ningún documento de soporte en relación con este ítem.

En consecuencia, considerando la falta de soportes, a pesar de los requerimientos realizados, el prestador **ha incumplido con la atención de requerimientos de documentación realizados por esta Superintendencia, lo cual impide corroborar si el prestador está llevando a cabo la aplicación del marco tarifario vigente**, según lo dispuesto en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, e integradas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021 y en la ley 142 de 1994.

6 HALLAZGOS

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
1	Técnico - Operativo	Artículo 30 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 12 de la Resolución 799 de 2021	Registros de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado	El prestador no cuenta con registros de operación y de las actividades de mantenimiento preventivo, rutinario y correctivo desarrolladas sobre los diferentes componentes del sistema de alcantarillado	No Cumple
2	Técnico - Operativo	Artículo 136 de la Ley 142 de 1994	Prestación del servicio de alcantarillado en condiciones de calidad y continuidad	El prestador cuenta con unas redes de alcantarillado en el sector de Buenos Aires, las cuales no se	No Cumple

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
3	Técnico - Operativo	Artículo 28 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015	Mantenimiento y reparación de redes de alcantarillado público	encuentran en funcionamiento debido a que fueron construidas con pendientes inadecuadas, lo que ha derivado en la descarga de aguas residuales sobre la cuneta de la vía de acceso al principal al casco urbano de Suesca	No Cumple
4	Técnico Operativo	Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015	Prohibiciones en materia de vertimientos		No Cumple
5	Técnico - Operativo	Artículo 42 y 240 de la Resolución 330 de 2017, este último modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021	Catastro de redes de alcantarillado	El prestador no aportó el catastro de redes del sistema de alcantarillado	No Cumple
6	Técnico - Operativo	Artículo 240 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021	Manuales de operación y mantenimiento	El prestador no aportó los manuales de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado	No Cumple
7	Técnico - Operativo	Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017	Certificación en competencias laborales	El prestador no aportó información de la certificación de competencias laborales del personal vinculado para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado	No Cumple
8	Técnico - Operativo	Artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015	Permisos ambientales	El prestador no aportó información que diese cuenta de la aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental.	No Cumple
9	Técnico - Operativo	artículo tercero de la Resolución 527 de 2018 y Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016	Plan de Emergencia y Contingencia (PEC)	El prestador no aportó el PEC y no ha cumplido con la obligación de presentar la actualización anual de dicho instrumento dentro del Sistema Único de Información (SUI)	No Cumple

 Superservicios		INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA		 SIGME	
No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
10	Tarifas Calculo de costos de Referencia	Resolución No. SSPD 20201000009605 del 19 de marzo de 2020	Certificación del estudio de costos y tarifas en SURICATA	SURICATA	No Cumple
11	Tarifas Información a los usuarios	Resolución CRA 943 de 2021 Artículo 1.8.6.2	Cumplimiento de lo dispuesto en relación con la información a los usuarios de las tarifas a aplicar	El prestador no atendió los requerimientos de documentación realizados por esta Superintendencia lo cual impide corroborar el cumplimiento de la normativa referenciada,	No Cumple
12	Tarifas Costo Medio de Operación Particular (CMOP _{ai}) para el servicio público de alcantarillado	Resolución CRA 943 de 2021 Artículo 2.1.1.1.4.3.3	Cumplimiento de lo dispuesto la metodología tarifaria vigente en relación con los costos de operación	El prestador no atendió los requerimientos de documentación realizados por esta Superintendencia lo cual impide corroborar el cumplimiento de la normativa referenciada,	No Cumple
13	Tarifas 5.3.13 Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para Alcantarillado (CMT _{ai}) para el servicio público de alcantarillado	Resolución CRA 943 de 2021 Artículo 2.1.1.1.4.5.2	Cumplimiento de lo dispuesto la metodología tarifaria vigente en relación con los costos por Tasas Retributivas	El prestador no atendió los requerimientos de documentación realizados por esta Superintendencia lo cual impide corroborar el cumplimiento de la normativa referenciada,	No Cumple

7 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD, se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994.

8 CONCLUSIONES

Aspectos Técnicos

- La Asociación de Suscriptores de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Centro Poblado Cacicazgo del Municipio de Suesca Departamento de Cundinamarca – ASUAC, opera, administra y mantiene un sistema de alcantarillado combinado, que se presta únicamente en el centro poblado de la vereda Cacicazgo del municipio de Suesca, y que se encuentra interconectado al emisario final que conduce hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Suesca. No obstante, se desconoce si versa algún contrato y/o convenio que haya sido suscrito entre las partes para dicha conexión, toda vez que el prestador no aportó información al respecto.
- En el sector de Buenos Aires existe una red de alcantarillado que no se encuentra en funcionamiento debido a deficiencias constructivas; esto ha derivado en el vertimiento de aguas residuales sobre la cuneta de la vía de acceso principal al casco urbano del municipio de Suesca.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Dicho escenario constituye una presunta falla en la prestación del servicio de alcantarillado por parte del prestador, al no haber cumplido con la obligación de efectuar el mantenimiento y la oportuna reparación de estas redes.

- En la vereda Cacicazgo se evidencian otras problemáticas asociadas al sistema de alcantarillado, relacionadas con la presunta deficiente construcción de una red en el sector de Cacicazgo Alto — al parecer ejecutada por el Municipio de Suesca— y con la falta de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Estas situaciones habrían generado afectaciones a los usuarios del servicio e impactos ambientales derivados del vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo al río Bogotá y sus afluentes. No obstante, dichas situaciones son ajenas al prestador, toda vez que la infraestructura mencionada no se encuentra bajo su administración ni operación.
- El prestador manifiesta que no realiza actividades de mantenimiento preventivo al sistema de alcantarillado, sino únicamente de tipo correctivo cuando se requieren; adicionalmente, no cuenta con registro alguno que soporte las intervenciones desarrolladas.
- El prestador no aportó el catastro de redes del sistema de alcantarillado, ni tampoco suministró el manual de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado a su cargo.
- El prestador no suministró las certificaciones de competencias laborales del personal operativo del sistema de alcantarillado, ni allegó información relacionada con los programas de capacitación implementados. Teniendo en cuenta que se otorgó plazo hasta el 19 de marzo de 2026 para la remisión de dicha información, no fue posible para esta Superintendencia verificar el cumplimiento normativo de este requisito, situación que representa un riesgo respecto de la idoneidad del personal encargado de la operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema.
- El prestador no aportó información que permitiera evidenciar la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de la autoridad ambiental competente, ni el estado de avance en su implementación respecto de los vertimientos reportados en la vereda Cacicazgo.
- El prestador no aportó el Plan de Emergencias y Contingencias y no ha cumplido con la obligación de realizar la actualización anual de dicho instrumento y realizar su reporte dentro del Sistema Único de Información (SUI) de esta Superintendencia.

Aspectos Tarifarios

- El prestador no atendió los requerimientos de documentación realizados por esta Superintendencia, lo cual impide corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018, integradas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con la aplicación de la metodología tarifaria para el servicio público de alcantarillado.
- El prestador ha incumplido con el reporte de la información relacionada con la metodología tarifaria de acuerdo con lo dispuesto en la resolución SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020.

- El prestador no atendió los requerimientos documentales formulados por esta Superintendencia, situación que impide verificar si dentro de los costos de referencia utilizados para el cálculo tarifario se incorporan los componentes $CMOP_{al}$ y CMT_{al} , conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
- En relación con el servicio público de acueducto, y dada la falta de atención de requerimientos de documentación e información por parte del prestador, no es posible corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018, integradas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con la aplicación de la metodología tarifaria para este servicio.

9 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

No aplica

10 RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

10.1 Responsable General

Diana Marcela Perdomo Beltrán – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

10.2 Equipo de Evaluación

Proyectó: Luis Carlos Ramírez Ospina - Profesional especializado DTGAA-GPP

Luis Ariel Martínez Bernal - Profesional especializado DTGAA-GPP

Revisó: Natalia del Pilar Mogollón Jaramillo - Profesional especializada DTGAA-GPP

Nicolás Páez Rincón – Profesional Especializado DTGAA

11 ANEXOS

No Aplica